

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL radicado con el N° 2020-00123 en el cual se dispuso inadmitir la presente demanda. Sirvase resolver. Barranquilla, Septiembre 14 de 2020.-

LA SECRETARIA

HELLEN MARIA MEZA ZABALA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre Catorce (14) del año Dos Mil Veinte (2020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que mediante auto de fecha septiembre 02 de 2020, se dispuso inadmitir la presente demanda por varias causas, término durante el cual la demanda no fue subsanada por la parte demandante.

En razón de lo anterior atendiendo el alcance del Art. 90 del C.G.P., que prevé que cuando no se subsanen las deficiencias anotadas dentro del término indicado en dicha norma el juez la rechazará.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.) Rechazar la presente demanda Verbal de PERTENENCIA, por lo expuesto en parte motiva.-
2. )Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose
3. ) Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



CESAR ALVEAR JIMENEZ

H.C.